

SENTENCIA DEL 24 DE JULIO DE 2013, NÚM. 65

Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, del 20 de agosto de 2012.
Materia: Tierras.
Recurrente: Juan Esteban Jiménez Lendof.
Abogados: Licda. Ana Mercedes García Collado y Lic. Ramón Antonio Rodríguez Toribio.
Recurridos: Elba Guadalupe Jiménez Lendof y compartes.
Abogado: Lic. José Ernesto Peralta Muñoz.

TERCERA SALA

Desistimiento

Audiencia pública del 24 de julio de 2013.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Juan Esteban Jiménez Lendof, dominicano, mayor de edad, soltero, Cédula de Identidad y Electoral núm. 096-0009181-4, domiciliado y residente en la Avenida Duarte, sector Golfo Pérsico, Villa Bisonó, del municipio de Navarrete, provincia de Santiago de los Caballeros, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, el 20 de agosto de 2012;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 28 de septiembre de 2012, suscrito por la Lic. Ana Mercedes García Collado, Cédula de Identidad y Electoral núm. 032-0012810-0, abogada del recurrente;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 30 de octubre de 2012, suscrito por el Lic. José Ernesto Peralta Muñoz, abogado de los recurridos, Elba Guadalupe Jiménez Lendof, Lourdes Mercedes Jiménez Lendof, Hilma María Jiménez Ortega, Enia Altagracia Jiménez Lendof, Cristian María Jiménez Lendof y Edilio Antonio Santiago Jiménez Lendof;

Visto la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 7 de junio de 2013, suscrita por el Lic. Ramón Antonio Rodríguez Toribio, abogado del recurrente, mediante la cual deposita el acto de reiteración de desistimiento de fecha 9 de mayo de 2013;

Visto el acto de reiteración de desistimiento de acción, de fecha 9 de mayo de 2013, suscrito por Juan Esteban Jiménez Lendof, quien estampó sus huellas dactilares por no poder firmar, en su calidad de recurrente, y los señores Fátima Josefina Rodríguez P. y Sergio Castro Izquierdo, en calidad de testigos, levantado por el Juez de Paz Interino del Juzgado de Paz del municipio de Villa Bisonó, provincia Santiago, en funciones de notario público;

Visto el acto de aceptación de desistimiento de acción, de fecha 31 de mayo de 2013, suscrito por las señoras Lourdes Mercedes Jiménez Lendof, Hilma María Jiménez Ortega y Enia Altagracia Jiménez Lendof, en calidad de co-recurridas, legalizadas las firmas por la Licda. María B. Guzmán, Abogado

Notario Público de los del Número para el municipio de Villa Bisonó, provincia Santiago;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **PRIMERO:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Juan Esteban Jiménez, del recurso de casación por él interpuesto contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte el 20 de agosto de 2012, en relación con la Parcela núm. 66 del Distrito Catastral núm. 8 del Municipio de Esperanza, Provincia Valverde; **SEGUNDO:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **TERCERO:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 24 de julio de 2013, años 170° de la Independencia y 150° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Robert C. Placencia Alvarez, Francisco Antonio Ortega Polanco. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.